

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño Presidencia

ACUERDO Nº. CSJNAA24-86 7 de marzo de 2024

"Por medio del cual se establece la programación de turnos de disponibilidad de Jueces y Juezas del Distrito Judicial de Mocoa para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus, durante la vacancia judicial de Semana Santa, comprendida entre el 25 y el 31 de marzo de 2024"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las señaladas en el acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de marzo del año en curso, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus por parte de los Magistrados y Jueces en todo el territorio nacional.

Que, en la sentencia C-187 de 2006 la Corte Constitucional señaló que al reglamentar los turnos deberá tenerse en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común y ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurarse no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.

Que, la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus, en días y horas no hábiles y en los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que, el artículo segundo del referido acuerdo señala que los Consejo Seccionales de la Judicatura establecerán en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus, para lo cual se conformará una lista en orden alfabético de apellidos que comprende todos los jueces del circuito Judicial independientemente de su especialidad y nivel.

Que, en los distritos judiciales en los cuales, en atención a las condiciones geográficas, distancias, vías de comunicación, número reducido de despachos judiciales en las cabeceras de circuito o condiciones de orden público, sea más conveniente realizar la atención en las cabeceras de Distrito, en las horas y días no hábiles, se podrán atender las acciones de Hábeas Corpus en estas cabeceras, previa justificación de las respectivas Seccionales.

Que, los turnos permitirán que exista un/a Juez/a y un/a Magistrado/a disponible y guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías.

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmcspas@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co





No. SC 5780 - 4

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer los turnos de disponibilidad de Jueces y Juezas para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Mocoa, durante el período de vacancia judicial de Semana Santa comprendida entre el 25 y el 31de marzo de 2024, así:

CIRCUITO JUDICIAL DE MOCOA

DESPACHO JUDICIAL	SEDE	FECHA DEL TURNO
Juzgado Tercero Penal Municipal de Mocoa	Mocoa	Del 25 al 31 de marzo de 2024

CIRCUITO JUDICIAL DE SIBUNDOY

DESPACHO JUDICIAL	SEDE	FECHA DEL TURNO
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito	Sibundoy	Del 25 al 31 de marzo de 2024

CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO ASÍS

DESPACHO JUDICIAL	SEDE	FECHA DEL TURNO
Juzgado Segundo Penal Municipal	Puerto Asís	Del 25 al 31 de marzo de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - El horario de atención para la disponibilidad de la acción constitucional de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y vacancia judicial será así: En días hábiles, de las 12:00 a.m. a 07:59 a.m. y de 5:01 p.m. a 11:59 p.m. del mismo día. En días no hábiles, 24 horas comprendidas desde las 12:00 a.m. a las 11:59 p.m. del mismo día.

ARTÍCULO TERCERO. - Las acciones constitucionales de Hábeas Corpus serán presentadas ante el Centro de Servicios Judiciales, y en los lugares donde esta dependencia no exista, la acción podrá ser recibida directamente por el/la Juez/a con función de control de garantías en turno. En uno u otro evento, éstos convocarán inmediatamente al Juez o jueza en turno de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus.

PARÁGRAFO. - Para efectos del presente artículo, el Director del Centro de Servicios Judiciales junto con el Juez Coordinador organizarán los turnos del personal que deban atender dicha dependencia en días y horas no hábiles, así como los compensatorios a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus durante los días de vacancia judicial, las/os Juezas/ces en turno de disponibilidad, comunicarán previamente al encargado del Centro de Servicios o al Juez de control de garantías que se encuentre en turno, el número de teléfono fijo y celular, así como cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación inmediata. Es deber de los funcionarios suministrar una información precisa, correcta y actualizada.

PARÁGRAFO. - El funcionario judicial en turno, si lo requiere, adoptará las medidas pertinentes para la asistencia de uno de las/os empleadas/os de su despacho.

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño Tel. 7238578 – 7238579. E-mail sadmcspas@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - El funcionario o la funcionaria en disponibilidad que efectivamente atienda solicitudes de Hábeas Corpus junto con el/la empleado/a que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el día hábil siguiente. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño llevará el control respecto de las/os funcionarias/os y lo propio hará este último con relación a sus empleadas/os

ARTÍCULO SEXTO. - Las acciones constitucionales de Hábeas Corpus que se presenten durante las horas hábiles de los días hábiles en los Circuitos de Mocoa, Sibundoy y Puerto Asís, serán atendidas en la cabecera de circuito conforme a reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los turnos de disponibilidad de Jueces/zas para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus, durante los días de vacancia judicial serán remitidos a la Presidencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, así como al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa y a los jueces/zas de control de garantías que se encuentren en turnos según sea el caso, para efectos de la ubicación del Juez de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de Hábeas corpus y la correspondiente asignación y control.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando al funcionario/a judicial que le corresponda atender el turno de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de hábeas que se señala en el presente acuerdo, se le llegare a presentar algún inconveniente demostrable que justifique su cambio, deberá informar con la debida anticipación al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, indicando el nombre del funcionario/a que lo remplazará, guardando la debida coherencia con los turnos asignados para la atención de la función de control de garantías programados. Así mismo, cuando la necesidad del servicio lo amerite, esta Corporación podrá modificar el cronograma, de lo cual comunicará a las/os funcionarias/os involucradas/os.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Cordialmente.

MARY GENITH VITERI

Presidenta

M.P./Dr. Hernán David Enríquez HDE/MAEV

Firmado Por: Mary Genith Vitery Aguirre Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Consejo Seccional De La Judicatura Sala 2 Administrativa

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4875652aa79f9518859d7c7e5b449bf60f3685d8f091a33cfe47b95878bfc0dc**Documento generado en 07/03/2024 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica